COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
Dirección General de Aeronautica Civil
CARLOS ENRIQUE CANDELA ALVAREZ
Fedatario
/58 R.D. N° 043-99-MTC/15,16
28 FEB. 2002

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE AUTORIDADES AERONAUTICAS DE COLOMBIA Y PERU

En la ciudad de Bogotá, durante los días 25 y 26 de febrero de 2002, se reunieron los representantes de las autoridades aeronáuticas de las Repúblicas de Colombia y Perú, signatarios ambos del Convenio de Chicago, con el fin de continuar examinando las relaciones aerocomerciales entre sus territorios, de conformidad con lo previsto en el Acta de la Reunión de Consulta suscrita en marzo de 2001.

Los integrantes de ambas delegaciones se encuentran relacionados en el anexo I.

Las dos delegaciones aprobaron la siguiente agenda

1. Examen sobre la situación del proyecto de Acuerdo Aéreo transfronterizo
2. Examen de la propuesta de Acuerdo de Transporte Aéreo presentada por Perú.
3. Examen puntos pendientes de la Reunión de Consulta de Marzo de 2001

Bajo un intercambio de ideas franco y cordial se desarrolló la agenda en los siguientes términos.

1. Acuerdo Aéreo Transfronterizo:

Ambas delegaciones examinaron detalladamente el texto actual del Proyecto de Acuerdo sobre Transporte Aéreo Transfronterizo, que incluye las observaciones que han realizado las Cancillerías de los dos países, las cuales han venido coordinando este trabajo. Durante este examen se presentaron algunas observaciones de tipo formal, concluyendo que en su versión actual, el texto se encuentra prácticamente listo para ser suscrito, tal como se incorpora en el Anexo II.

2. Examen de la propuesta de Acuerdo de Transporte Aéreo bilateral presentada por Perú:

La delegación de Perú expone en forma general el contenido de una propuesta de Acuerdo bilateral, que contiene las cláusulas típicas de este tipo de acuerdos, referentes a las definiciones, los derechos acordados, la designación, las disposiciones sobre seguridad de la aviación y seguridad operacional, el régimen de importación de aeronaves, sus partes y piezas, así como las condiciones y oportunidades comerciales, entre otras.

El proyecto plantea en un Anexo, lo concerniente a los derechos de tráfico de quinta libertad, señalando para los servicios de pasajeros un límite de hasta veintiún frecuencias semanales, y para los servicios de carga, un esquema de libertad total, inclusive con derechos de terceras, cuartas, quintas, sextas y séptimas libertades del aire.

La Delegación de Colombia agradece la propuesta peruana, manifestando que luego de su examen general observa que la misma debe armonizarse con las

Decisiones Andinas sobre transporte aéreo, que en gran parte abarcan los derechos planteados en el proyecto de Acuerdo. Sin embargo, dado que el proyecto contiene cláusulas importantes que no están detalladas en las Decisiones Andinas, éstas podrían tomarse para complementar el Proyecto de Decisión que se viene trabajando en la Comunidad Andina (por ejemplo las relativas a seguridad aérea y seguridad operacional, entre otras).

3. Examen puntos pendientes de la Reunión de Consulta de Marzo de 2001:

La delegación de Perú manifiesta que mantiene su interés en lograr un acuerdo para la operación de quintas libertades hacia terceros países distintos de la Comunidad Andina, tanto en servicios de pasajeros como de carga, particularmente en relación con el mercado de Estados Unidos.

Por su parte la delegación de Colombia explica que en materia de pasajeros, aún se mantienen las condiciones restrictivas de su mercado bilateral con Estados Unidos, y además se han producido algunos cambios recientes en las condiciones generales de la industria del transporte aéreo del país. Por lo tanto, estaría en disposición de estudiar un esquema de quintas libertades desde la isla de San Andrés, bajo condiciones adecuadas de reciprocidad. En materia de carga, considera que el régimen existente atiende adecuadamente las necesidades del mercado.

Ambas delegaciones manifiestan su comprensión mutua por las diferencias que aún persisten en este tema, pero reconocen la necesidad de continuar su análisis. Para ello, consideran de utilidad intercambiar información detallada sobre los tráficos actuales, tanto de pasajeros como de carga, evaluando los tráficos de conexión que están realizando las aerolíneas de ambas Partes. Con base en estos datos y el desarrollo de los servicios de transporte aéreo entre los dos países, ambas Partes convienen continuar examinando el tema en una próxima Reunión de Consulta.

Firmado en Bogotá, a los veintiseis (26) días del mes de febrero de 2002, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

JUAN CARLOS VELEZ URIBE
Por la autoridad aeronáutica de la de República de Colombia

JUAN KUAN - VENG
Por la autoridad aeronáutica de la República de Perú

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
Dirección General de Aeronáutica Civil

CARLOS ENRIQUE CANDELA ALVAREZ
Fedatario
R.D. N° 043-99-MTC/15,16
Reg. N° 158 Fecha 28 FEB. 2002

ANEXO I

REUNION DE CONSULTA COLOMBIA-PERU
(Febrero 25 y 26 de 2002)

LISTA DE DELEGACIONES

DELEGACION DE COLOMBIA

JUAN CARLOS VELEZ
DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
JEFE DE LA DELEGACION

HECTOR HERNAN RIOS
JEFE OFICINA DE TRANSPORTE AEREO
AERONAUTICA CIVIL

JUAN CARLOS SALAZAR
DIRECTOR DE TRANSPORTE AEREO
MINISTERIO DE TRANSPORTE

CLAUDIA ESGUERRA BARRAGAN
JEFE DIVISION TRANSPORTE Y ASUNTOS INTERNALS.

MARIA ISABEL ROJAS GARCIA
ABOGADA OFICINA DE TRANSPORTE AEREO

FRANK GODOY
DELEGADO MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

OBSERVADORES:

ERNESTO VASQUEZ
DELEGADO AVIANCA

CATALINA ARBELAEZ
DELEGADO ACES

LIBORIO CUELLAR ARAUJO
DELEGADO TAMPA

ALEJANDRA FORERO
DELEGADA TAMPA

LEONARDO RONDEROS
DELEGADO LAS

MANUEL LEAL ANGARITA
PRESIDENTE ATAC

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción
Dirección General de Aeronautica Civil

CARLOS ENRIQUE CANDELA ALVAREZ
Fedatario
R.D. N° 043-99-MTC/15,16
Reg. N° 158 Fecha 28 FEB. 2002

ANEXO I

REUNION DE CONSULTA COLOMBIA-PERU
(Febrero 25 y 26 de 2002)

LISTA DE DELEGACIONES

DELEGACION DE PERU

JUAN KUAN - VENG
DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
JEFE DE LA DELEGACION

JUAN CARLOS PAVIC
DIRECTOR DE CIRCULACION AEREA
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

MIGUEL GAMARRA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU

DAVID VERGARA
EMBAJADA DEL PERU EN COLOMBIA

OBSERVADORES:

CARLOS MORALES
DELEGADO AEROCONTINENTE

MIGUEL CARRILLO
DELEGADO AEROCONTINENTE

EMILIO RODRIGUEZ
DELEGADO LAN PERU

JULIO LOPEZ
DELEGADO LAN PERU

FRANCISCO RUIZ
DELEGADO CIELOS DEL PERU

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción
Dirección General de Aeronautica Civil

CARLOS ENRIQUE CANDELA ALVAREZ
Fedatario
R.D. N° 043-99-MTC/15,16
Reg. N° 158 Fecha 28 FEB. 2002

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
Dirección General de Aeronautica Civil
CARLOS ENRIQUE CANDELA ALVAREZ
Fedatario
R.D. N° 043-99-MTC/15,16
Reg. N° 158 Fecha 28 FEB. 2002

ANEXO II
REUNIÓN DE CONSULTA COLOMBIA – PERÚ
(Febrero 25 y 26 de 2002)

PROYECTO FINAL

ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AEREO TRANSFRONTERIZO ENTRE EL PERU Y COLOMBIA

Los Gobiernos del Perú y de Colombia, representados por sus respectivos Presidentes, con la finalidad de implementar diversas medidas que coadyuven al proceso de integración entre nuestros pueblos;

Teniendo en cuenta el interés de los habitantes de Iquitos, Leticia y de las demás ciudades y pueblos comprendidos en la zona de la frontera peruano-colombiana expresado por medio de la Comisión de Vecindad e Integración,

Comprometidos a fortalecer la integración entre el Perú y Colombia como un objetivo compartido para el beneficio de ambas naciones;

Convencidos que la adopción de medidas para la creación y promoción del turismo, intercambio comercial y cultural entre Iquitos y Leticia favorecerá el desarrollo y bienestar de dichas ciudades;

Considerando lo estipulado en el Convenio de Cooperación Aduanera de 1938 y los avances logrados hasta la fecha en el proceso de integración andina;

Luego de haberse realizado las respectivas reuniones de consultas entre las autoridades aeronáuticas de ambos países los días 22 y 23 de marzo de 2001 en Lima y los días 25 y 26 de febrero de 2002 en Bogotá.

acuerdan suscribir el presente:

ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AEREO TRANSFRONTERIZO
ENTRE EL PERU Y COLOMBIA

CAPITULO I. DEL AMBITO DE APLICACIÓN Y SU NATURALEZA

Artículo 1. Para los fines del presente Acuerdo, se entiende como transporte aéreo transfronterizo el que se realiza entre los aeropuertos o aeródromos de las ciudades de la Región Fronteriza que las Partes habiliten para tal efecto.

Artículo 2. El presente acuerdo regula el transporte aéreo transfronterizo, desde y hacia los siguientes aeropuertos y aeródromos: Iquitos, en el Perú; Leticia, en Colombia; y otros que las Partes decidan incorporar posteriormente.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción
Dirección General de Aeronautica Civil

CARLOS ENRIQUE CANDELA ALVAREZ
Fedatario
R.D. N° 043-99-MTC/15.18
Reg. N° 158 Fecha 28 FEB. 2002

Artículo 3. El transporte aéreo de pasajeros, carga y correo que se efectúe en aplicación de este Acuerdo, podrá realizarse en vuelos regulares y no regulares.

Artículo 4. Para los efectos de este Acuerdo, las tarifas de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo se regularán por la legislación nacional de cada Parte.

Asimismo, las tasas aeroportuarias, los servicio de protección al vuelo, los derechos de aeródromo y estacionamiento para el transporte aéreo tranfronterizo serán iguales a las domésticas

Artículo 5. En el transporte aéreo transfronterizo de aeronaves, las tripulaciones observarán las normas sobre navegación aérea vigentes en cada país. Para tal efecto, ambas Partes efectuarán las incorporaciones necesarias en sus respectivas publicaciones de información aeronáutica (AIP)

Con el propósito de fomentar la cooperación y colaboración reciproca en la región fronteriza, en aspectos técnicos y operacionales de la aviación, las autoridades aeronáuticas de los dos países podrán desarrollar acuerdos específicos, en materia de búsqueda y rescate, investigación de accidentes e incidentes de aviación, entre otros, con miras a contar con procedimientos coordinados y unificados en estas materias.

CAPITULO II. DE LAS AERONAVES DE USO PRIVADO.

Artículo 6. Las aeronaves de uso privado no podrán transportar pasajeros ni carga con fines comerciales. Las citadas aeronaves no son beneficiarias del régimen previsto en el presente Acuerdo.

CAPITULO III. DE LAS AERONAVES DE USO COMERCIAL.

Artículo 7. El servicio de transporte aéreo transfronterizo, que se realice entre los aeropuertos y aeródromos habilitados en la Región Fronteriza, se efectuará por una o más compañías nacionales o binacionales designadas por las Partes.

Artículo 8. La autorización para el tránsito transfronterizo de aeronaves será otorgada por las autoridades nacionales competentes de las dos Partes.

Artículo 9. La prestación de los servicios aéreos de las empresas en la Región Fronteriza se regirá para efectos de tarifas, horarios e itinerarios por los procedimientos vigentes en cada una de las Partes.

Artículo 10. Las autoridades de ambas Partes facilitarán, según proceda, la coordinación de actividades, la difusión publicitaria y el intercambio de información para el cumplimiento de las operaciones aéreas entre los aeropuertos y aeródromos habilitados en la Región Fronteriza.

Artículo 11. El transporte de equipaje, carga y envíos postales y de mensajería en la región fronteriza, se regulará complementariamente por la legislación nacional.

Artículo 12. Las compañías aéreas comerciales podrán mantener en los aeropuertos y aeródromos habilitados de la región fronteriza, un depósito para las partes y repuestos para sus aeronaves, las que ingresarán libre de derechos de aduana y demás tributos, siempre que no se internen en el país y que permanezcan bajo control aduanero, de conformidad con establecido en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional. .

Artículo 13. Las compañías autorizadas para el tránsito transfronterizo de aeronaves podrán abastecerse de combustible y proveerse de lubricantes necesarios, en los aeropuertos nacionales y aeródromos habilitados de la otra Parte.

Para el caso colombiano los precios de los lubricantes y combustibles serán objeto de negociación directa entre el respectivo distribuidor y las referidas compañías.

CAPITULO IV. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 14. El control de ingreso y salida de personas, mercancías y mensajería embarcadas en aeronaves será efectuado por las autoridades nacionales competentes en los aeropuertos o aeródromos habilitados para realizar transporte aéreo transfronterizo.

Facilitación: Ambas Partes convienen en implementar los mecanismos necesarios que permitan optimizar los procedimientos de facilitación en los aeropuertos y aeródromos habilitados en el presente Acuerdo para el servicio aéreo transfronterizo, sin perjuicio de las normas sobre seguridad aplicables.

Artículo 15. Sin excepción alguna, los pasajeros de los vuelos transfronterizos estarán exonerados de todo impuesto por la salida del país.

Artículo 16. La documentación requerida y los aspectos técnicos de la navegación aérea se regirán por las normas internacionales vigentes para las Partes.

Artículo 17. Con el propósito de efectuar servicios que se establecen en el presente Acuerdo cada Parte designará a las empresas aérea para la operación de los vuelos regulares de transporte aéreo tranfronterizo y lo comunicará directamente, por escrito a la otra Parte. Previo cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas nacionales, las autoridades tramitarán las solicitudes respectivas, dentro del plazo más expedito posible, sin que supere treinta días.

En lo que respecta a los vuelos no regulares transfronterizos, las autoridades aeronáuticas de los países confirmarán las autorizaciones para la realización de los mismos, y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas, se autorizarán en forma automática.

Artículo 18. Las consultas sobre interpretación o ejecución de este Acuerdo serán absueltas entre las Partes por conducto de los Ministerios de Relaciones Exteriores.

CAPITULO V. PERFECCIONAMIENTO, REFORMAS Y VIGENCIA.

Artículo 19. Las reformas que se planteen al presente acuerdo se presentarán por los canales diplomáticos oficiales y se efectuarán de mutuo acuerdo entre las Partes, formalizado mediante canje de notas.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción
Dirección General de Aeronautica Civil

CARLOS ENRIQUE CANDELA ALVAREZ
Fedatario
R.D. N° 043-99-MTC/15.18
Reg. N° 158 Fecha 28 FEB. 2002

Artículo 20. El presente acuerdo tendrá una vigencia indefinida y su entrada en vigor se formalizará una vez que las partes se comuniquen por la vía diplomática el cumplimiento de los trámites internos correspondientes.

Firmado en la ciudad de .... , a los ..... días del mes de ..... del año 2002, en dos ejemplares en idioma español del mismo tenor y valor.

Por la República del Perú	Por la República de Colombia
ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE **PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PERU**	ANDRES PASTRANA ARANGO **PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
Dirección General de Aeronautica Civil

CARLOS ENRIQUE CANDELA ALVAREZ
Fedatario
R.D. N° 043-99-MTC/15,16
Reg. N° 158 Fecha 28 FEB. 2002